RV: Impugnación Auto Proceso 2020 183

Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 21/03/2023 10:07
Para: Jose Doned Gutierrez Sanchez <jgutiersa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica*: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011.-***
*... **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES**...*
Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)"

IMPORTANTE
Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **8:00 AM a 5:00 PM**,
cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Jorge Armando Bravo <armandobravoabogado@gmail.com>
Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 5:01 p. m.
Para: chepe19851@hotmail.com <chepe19851@hotmail.com>; Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Impugnación Auto Proceso 2020 183

Dra. ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Rad. 76001311001020200001830 0
Proceso: Demanda Ejecutiva de Alimentos para menor de edad, con medida cautelar
Dte: Menor JUAN JOSÉ CUCHUMBE HIDALGO, representado por YAMILÉ HIDALGO, CC. Nro. 34.325.772
Ddo: JOSE LUIS CUCHUMBE, CC, Nro. 10.304.491

JORGE ARMANDO BRAVO MUÑOZ Nro. 10.304.363 de Popayán (Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 261.856 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora YAMILÉ HIDALGO URREA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 34.325.772, y domiciliada en la ciudad de Cali, quien actúa a su vez en su calidad de madre y representante legal del menor JUAN JOSÉ CUCHUMBE HIDALGO, identificado con documento de identidad Nro. 1.059.237.896, respetuosamente impugno el Auto 568 de 13 de marzo de 2023, emanado de su Despacho en los siguientes términos:

Mediante el Auto citado el Despacho denegó el pago de los títulos judiciales dentro del proceso.

El Recurso

Si bien le asiste razón al Despacho respecto a la liquidación solicitada, lo cierto es que la entrega de los títulos no depende de esa liquidación, como puede observarse en el expediente, ya la parte demandada tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la demanda, no una si no dos veces, y de proponer excepciones en la anterior liquidación, el mismo Juzgado le envió los documentos, con lo cual no hay razón jurídica para negar la entrega de los títulos judiciales que se basan en la medida cautelar ordenada por el Despacho, ya que esta figura existe precisamente para que el menor pueda recibir lo correspondiente a su manutención aún en desarrollo del proceso, por lo que condicionarlo al final del proceso, transgrede los derechos de ese menor.

Por lo anterior solicito se recurra la decisión y se autorice el cobro de los títulos judiciales.

Agradezco su atención:

JORGE ARMANDO BRAVO MUÑOZ
C.C. No. 10.304.363 de Popayán (Cauca).
T.P. Nro. 261.856 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo de notificaciones: armandobravoabogado@gmail.com

Libre de virus.www.avast.com